

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

RECIBIDO POR REPARTO RAD. 2024-00169

PRESENTADO A REPARTO A TRAVÉS DE VENTANILLA VIRTUAL EL 28 DE FEBRERO DE 2024

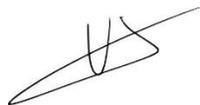
ANEXOS VIRTUALES: Se relacionaron en el acápite de pruebas y se aportaron los siguientes:

- PAGARÉ 2698 diligenciado por valor de \$2.267.501 (Fl. 09 documento 01 del expediente digital)
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad COMERCIAL CALDAS S.A (fls 10-18 documento 01 del expediente digital)
- Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad INGECODI S.A.S (fls 24-32 documento 01 del expediente digital). Conforme el art. 85 CGP, se descargó actualizado del RUES.

Se aportaron y no fueron enunciados en acápite de pruebas

- Carta de Instrucciones para diligenciar PAGARÉ NRO 2698 (fl 08 documento 01 del expediente digital).

Finalmente, le informo que, revisados los antecedentes del apoderado, Doctor JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ, se pudo establecer que su tarjeta profesional se encuentra vigente y no registra sanciones¹.



VANESSA SALAZAR URUEÑA
Secretaria

¹ <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Certificado.aspx>
CERTIFICADO No. 4238709

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES CALDAS**

Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO: INTERLOCUTORIO NRO. 0740
Proceso: EJECUTIVO
Demandante: COMERCIAL CALDAS S.A. NIT. 890.805.168-3
Demandado: INGECODI S.A.S INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO
NIT 900.750.430-6
Radicado: **17001-40-03-012-2024-000169-00**

Procede el Despacho a decidir sobre el mandamiento de pago solicitado dentro del presente proceso.

I. CONSIDERACIONES

1. Como recaudo ejecutivo, se presenta los siguientes títulos valores:

TITULO:	PAGARÉ 2698
CAPITAL:	\$2.267.501
DEUDOR:	INGECODI S.A.S INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NIT 900.750.430-6
BENEFICIARIO:	COMERCIAL CALDAS SA
CREACION:	13/08/2023
VENCIMIENTO:	13/08/2023

Los documentos relacionados reúnen los requisitos señalados en el artículo 422 del C. G. del Proceso, concordante con los artículos 619, 621, y 709 ss y cc del C. de Comercio, pues de los mismos se desprende una obligación clara, expresa y exigible.

2. PRESUPUESTO PARA SU ADMISIÓN

Del libelo de demanda y sus anexos se deducen los siguientes presupuestos procesales para la admisión:

a. La demanda se presentó en la forma indicada por el artículo 89 del C. G. del P.

- b. Se satisfacen las formalidades del artículo 82 del C. G. P. y de los artículos 5 y s.s. de la Ley 2213 de 2022
- c. No se presenta indebida acumulación de pretensiones
- d. Este Despacho es competente por la cuantía de las pretensiones que es de MÍNIMA, el lugar de cumplimiento de las obligaciones pactado.

3. PRETENSIONES

3.1. Capital. Se libraré el mandamiento de pago por la suma impagada por la parte demandada, correspondiente al capital de la obligación; conforme a lo indicado en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo.

3.2. Intereses moratorios. Se solicita el mandamiento de pago por este concepto a lo cual se accederá y serán liquidados teniendo en cuenta los establecidos por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada una de las obligaciones, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

El artículo 884 del Código de Comercio (modificado por el artículo 111 de la Ley 510 de 1999) que al regular lo relativo al reconocimiento y pago de intereses moratorios expresa:

"...Si las partes no han estipulado el interés moratorio, será equivalente a una y media veces del cambiario corriente y en cuanto sobrepase cualquiera de estos montos el acreedor perderá todos los intereses, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 72 de la Ley 45 de 1990).

3.3. Costas. Serán decididas oportunamente.

3.4. Se advierte que en virtud de las disposiciones pertinentes de la Ley 2213 de 2022, el Despacho Judicial libraré el mandamiento de pago solicitado con base en el título valor digitalizado cuyo original se encuentra en poder de la parte demandante, motivo por el que acorde a lo establecido en el artículo 3º de la mencionada ley y el numeral 12 del artículo 78 del C. G. P., la parte interesada deberá adoptar las medidas necesarias para la custodia y conservación de dicho documento a fin de exhibirlos en el momento en que sea requeridos por esta autoridad judicial y por ende, le está vedado utilizarlos en otras actuaciones judiciales u operacionales cambiarias, so pena de compulsar las copias respectivas a las autoridades disciplinarias en caso de que falte al cumplimiento de dichos deberes y con ello, a los principios de buena fe y lealtad procesal.

Finalmente, conforme al certificado de existencia y representación legal de la pasiva, se autoriza efectuar las gestiones de notificación del mismo a dicho correo electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; así como para efectuarlas a la dirección física aportada con la demanda, pero de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G. del Proceso.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de COMERCIAL CALDAS S.A NIT. 890.805.168-3 y en contra de INGECODI S.A.S INGENIERIA CONSTRUCCIÓN Y DISEÑO NIT 900.750.430-6, por las siguientes sumas de dinero conforme el PAGARÉ 2698:

- 1.1. Por la suma de **\$2.267.501** por concepto de capital de la obligación.
- 1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital de la obligación (1.1), liquidados conforme a los establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia (art. 884 C Co), desde el día siguiente a su vencimiento; esto es, del 14 de agosto de 2023 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Las costas serán decididas oportunamente.

TERCERO: Notificar el contenido de este auto a la parte demandada, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (05) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crean hacer valer, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Para las diligencias de notificación, se deberá tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, si han de efectuarse a la dirección electrónica que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la pasiva (ingecodisas@gmail.com) o lo establecido en los artículos 291 y ss. del CGP si han de hacerse a la dirección física, conforme a lo indicado anteriormente.

Poner en conocimiento de la parte demandada de los medios de atención virtual que tiene el Juzgado, para que pueda tener comunicación efectiva, notificarse, entregar o remitir el traslado y aportar la respectiva contestación y anexos:

Correo institucional: cmpal12ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

Número celular: 3233803551 Fijo: 8879650 Ext. 11356-11357

Aplicativo del centro de servicios para los Juzgados Civiles y de Familia, en la siguiente dirección: <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales> en horario hábil de 7:30 a.m a 12:00 m y de 1:30 a 5:00 pm.

CUARTO: Requerir a la parte ejecutante y su apoderado judicial para que custodien en debida forma el original del pagaré base de la presente ejecución, con su carta de instrucciones y lo alleguen al Despacho en el momento que sea requerido según lo que acontezca en la presente actuación; lo anterior sin necesidad de una exhibición preliminar, teniendo en cuenta que la Ley 2213 de 2022 habilitó la presentación de las demandas y anexos de manera virtual.

QUINTO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de vocera judicial del demandante, a la abogada JUAN PABLO BOTERO MUÑOZ C.C. 10.286.978 T.P. 124.260 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firma Electrónica

DIANA FERNANDA CANDAMIL ARREDONDO

LA JUEZ

A.L.A



Firmado Por:

Diana Fernanda Candamil Arredondo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 012

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6e1749b8425eb502822f139f980d76b43136d7f869c574b16be04bc63420018**

Documento generado en 12/03/2024 04:06:01 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>